

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 2023-00171



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre diecisiete de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda **ejecutiva de alimentos** instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA ROMERO** contra **JOSE DE JESUS SOTO GOENAGA**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. La parte demandante no da cumplimiento a lo indica en el Inciso 2 del Art. 8 de la 2213 de 2022; es esto:

"(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"(...)"

RECONOCER Y TENER a la Doctora **JACKELINE ROMERO OVALLOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.296.831 y tarjeta profesional número 408.865 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z